



**SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES**

**REDACCIÓN ALTERNA QUE FUSIONA
LOS EXPEDIENTES Nos.
01613-2013-SLO-SE,
01627-2013-SLO-SE**

LEY QUE DECLARA AL PROFESOR JUAN EMILIO BOSCH GAVIÑO, COMO “EL GRAN MAESTRO Y FORJADOR DE LA DEMOCRACIA DOMINICANA Y EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, COMO DÍA DE LA DEMOCRACIA DOMINICANA”

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la democracia es definida como el gobierno de los pueblos, un sistema político en el cual las decisiones se toman colectivamente, con la participación de la sociedad en su conjunto , caracterizada por la libertad, igualdad y el respeto mutuo, tras la búsqueda del ideal del bien común;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la nación dominicana, desde los días de la fundación del Estado, en 1844, ha dado muestras de ser un conglomerado humano caracterizado por su arraigo patriótico y su amor a la libertad, unido por sentimientos patrióticos que constituyen la base de su identidad, la razón de sus luchas, su apego hacia las costumbres, hacia el territorio y un sublime sentimiento de igualdad y participación colectiva, que le han permitido enfrentar, sin ambages, las más duras pruebas a que sido sometida nuestra nacionalidad, elevando la bandera en cada caso y fortaleciendo el ser dominicano;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el legado de los forjadores del Estado dominicano, Juan Pablo Duarte, Francisco del Rosario Sánchez y Ramón Matías Mella, es la llama del fervor patriótico que sigue inspirando a los mejores hijos de esta patria a librar batallas en pro de una causa soberana, independiente y digna;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la historia dominicana recoge momentos únicos y extraordinarios, hechos que reafirman el arrojo, la determinación, la heroicidad y la abnegación de los dominicanos por ser libres y soberanos, como son: la Independencia Nacional de 1844, la Restauración de la República de 1863, la primera elección libre del Estado Moderno Dominicano de 1962 y la Revolución Patriótica Constitucionalista de 1965. Estos procesos históricos son el crisol en el que se fortalece nuestra voluntad democrática y soberanía como Nación;

CONSIDERANDO QUINTO: Que no existen dudas históricas ni políticas, en el sentido de que, la tiranía de más de 30 años que experimentó el pueblo dominicano, había sepultado, cercenado y aniquilado todo proceso democrático en la sociedad dominicana y que con la desaparición del tirano y el hecho trascendental de la celebración a menos de dos años de unas elecciones democráticas, significaron una catarsis política de la sociedad en la que se evidenció la vocación democrática y soberana del pueblo dominicano, cuyo lema fue matar el miedo para que nazca la democracia;

CONSIDERANDO SEXTO: Que con las elecciones del 20 de diciembre de 1962 y la Constitución de 1963 surgió una nueva etapa en la historia dominicana, apoyada en auténticos valores democráticos y una apertura política y social de la Nación, marcando así el surgimiento del Estado democrático moderno;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el proceso democrático de la República Dominicana que siguió a la tiranía, fue encabezado principalmente por el insigne profesor Juan Emilio Bosch Gaviño, quien se entregó, primero desde el exilio, después en el seno de la patria, al establecimiento de la tan necesitada democracia, luchando por la igualdad de todos los sectores, e integrando al pueblo libérrimamente al proceso de apertura social y política pos dictadura;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que es de alto interés para la preservación de los valores de la patria, la soberanía nacional y la conciencia ciudadana, mantener el ritual patriótico de conservación, defensa y consolidación de los signos y símbolos que enaltecen la nación dominicana;

CONSIDERANDO NOVENO: Que es compromiso y obligación del Estado, recoger, sistematizar y promover los valores democráticos de la sociedad dominicana, latinoamericana y universal.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley 66-97, del 15 de abril de 1997, Ley General de Educación.

VISTA: Ley 41-00, del 28 de junio del año 2000, Ley que crea el Ministerio de Cultura.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA LEY Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto.- Esta ley tiene por objeto fortalecer un cuerpo teórico de las ideas libertarias y democráticas de quien se declara “Gran Maestro y forjador de la democracia dominicana “Juan Emilio Bosch Gaviño”.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley es aplicación en todo el territorio de la República Dominicana.

CAPÍTULO II DE LA DESIGNACIÓN Y DECLARACIÓN

Artículo 3. Declaración. Se declara a Juan Emilio Bosch Gaviño “Gran Maestro y Forjador de la de la Democracia Dominicana”, por ser el dominicano del siglo XX que mayores aportes hizo a la consolidación de la democracia, al Estado dominicano y la moralización del ejercicio político nacional.

Artículo 4. Declaración. Se Declara el día 20 de diciembre de cada año como “Día Nacional de la Democracia Dominicana”, por constituir esta fecha la puerta a la luz de la democracia y al Estado moderno dominicano.

Artículo 5. Actividades. Se establece que el día 20 de diciembre de cada año se realicen actividades conmemorativas, donde se impartirán charlas, seminarios, documentales y excursiones a los estudiantes sobre la importancia de este día.

CAPÍTULO III DEL RECONOCIMIENTO “LA GAVIOTA DE LA DIGNIDAD”

Artículo 6. Reconocimiento Gaviota de la Dignidad. Se dispone que el 20 de diciembre de cada año, el Presidente de la República entregue el premio “La Gaviota de la Dignidad”, como forma de reconocer el valor de aquellos ciudadanos nobles y abnegados que han luchado y contribuido a favor del fortalecimiento de la vida democrática e institucional de la nación y a la conservación de los signos, instituciones y símbolos patrios.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7. Responsabilidad de ejecución. El Ministerio de Educación, el Ministerio de Cultura y la Comisión Nacional de Efemérides Patria, tienen a su cargo la ejecución de esta ley.

Artículo 8. Reglamentación. El presidente de la República reglamentará todo lo concerniente al procedimiento para la elección de galardonado con el reconocimiento Gaviota de la Dignidad, así como el procedimiento para la entrega y la forma, estructura y simbología del mismo.

Artículo 9. Presupuesto. El presupuesto para la ejecución de esta ley será con cargo a los presupuestos correspondientes a las instituciones encargadas de su ejecución.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.